En fe de lo cual, los representantes de ambos Estados, autorizados a dicho efecto, firman el presente Convenio y estampan en el mismo su sello.

Hecho en Madrid el 30 de mayo de 1997, por duplicado en lenguas española, árabe y francesa, siendo igualmente auténticos los tres textos.

Por el Reino de España,

Por el Reino de Marruecos.

Margarita Mariscal de Gante y Mirón,

Abderrahmane Amalou,

Ministro de Justicia

Ministra de Justicia

El presente Convenio se aplica provisionalmente a partir del 30 de mayo de 1997, fecha de su firma, según se establece en su artículo 26.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 4 de junio de 1997.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE DEFENSA

13927 REAL DECRETO 862/1997, de 6 de junio, por el que se regulan los actos conmemorativos del Día de la Fiesta Nacional de España, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Por Real Decreto 996/1978, de 12 de mayo, se estableció, con carácter anual, el Día de las Fuerzas Armadas, coincidiendo con la festividad de San Fernando, y se regularon los actos a celebrar en cada una de las Capitanías Generales, con especial énfasis en una de ellas cada año, en la que tendría lugar una parada militar y el homenaje a la Bandera de España.

Con el propósito de ampliar la resonancia de la efeméride y subrayar la identificación de los Ejércitos con el pueblo español, por Real Decreto 530/1987, de 10 de abril, se extendió la celebración simultáneamente a todo el territorio nacional, quedando configurado el Día de las Fuerzas Armadas como una jornada de encuentro y comunicación entre los ciudadanos civiles y militares, a tenor de lo establecido por la Constitución Españolay el espíritu de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, las Cortes Generales aprobaron la Ley 18/1987, de 7 de octubre, por la que se estableció el Día de la Fiesta Nacional de España en el 12 de octubre, con la finalidad de recordar uno de los momentos más relevantes de nuestra historia.

La especial solemnidad de la fecha, subrayada por la decisión de los legítimos representantes del pueblo español, aconseja realzar en lo posible su conmemoración y buscar en la misma la plena integración de todos los elementos históricos y culturales que conforman la nación española.

En este sentido, por el presente Real Decreto se trasladan al día 12 de octubre los actos más significativos que se venían desarrollando anualmente el Día de las Fuerzas Armadas, al considerar que tal medida contribuirá notablemente a la consecución de ambos fines. Al mismo tiempo se resalta la identificación de las Fuerzas Armadas con la sociedad a la que sirven, uniendo el más brillante acto anual de las mismas a los demás de celebración de este día.

Todo ello sin perjuicio de que en el día de las Fuerzas Armadas y las festividades que por tradición, historia o costumbre vienen celebrándose por los distintos Ejércitos, Armas, Cuerpos o Institutos, se desarrollen los actos internos que se programen por el Ministerio de Defensa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1. Uniformidad.

El día de la Fiesta Nacional de España, el personal militar vestirá de gala y, en el ámbito del Ministerio de Defensa, se procederá al engalanado general de los edificios y buques, en los que ondeará la Bandera Nacional.

Artículo 2. Parada militar y homenaje a la Bandera.

De acuerdo con las instrucciones que cada año se dicten al respecto, el Día de la Fiesta Nacional de España tendrá lugar una parada militar.

Asimismo, se llevará a cabo un solemne homenaje de respeto y exaltación a la Bandera de España, enseña de la Patria y símbolo de su unidad y de la convivencia nacional.

Artículo 3. Actividades complementarias.

En fechas próximas al día 12 de octubre se podrán celebrar actos de carácter cívico-militar y las unidades militares realizar ejercicios de adiestramiento y desarrollar actividades culturales, deportivas o de cualquier otra índole, con la programación y en la forma que se ordene, al objeto de propiciar que los ciudadanos conozcan mejor sus Fuerzas Armadas.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Ministro de Defensa para dictar cuantas disposiciones considere necesarias en desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, EDUARDO SERRA REXACH

13928 RESOLUCIÓN 117/1997, de 11 de junio, de la Subsecretaría, por la que se aprueba el modelo oficial de receta veterinaria para uso en las Fuerzas Armadas.

No existiendo en la actualidad un modelo oficial de receta veterinaria en el seno de las Fuerzas Armadas, y al objeto de adecuar la actuación del Servicio Veterinario Militar en el ámbito de las mismas a la legislación vigente, en lo referente a la prescripción y dispensación de medicamentos veterinarios, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea el modelo de receta veterinaria para uso en las Fuerzas Armadas adaptado al oficial que se especifica en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, que regula los medicamentos veterinarios, siendo su ámbito de aplicación para todas las Fuerzas Armadas.

La receta veterinaria para uso en las Fuerzas Armadas sólo podrá ser utilizada por los Veterinarios Militares.

Su finalidad es disponer de un soporte oficial de prescripción facultativa como consecuencia del diagnóstico clínico efectuado por el Veterinario Militar, y en relación con el tratamiento de enfermedades o de prevención de las mismas de los animales de interés militar de las Fuerzas Armadas, Institutos Armados y otros organismos dependientes de los mismos.

Segundo.—El modelo de receta para la prescripción de medicamentos veterinarios en el ámbito de las Fuerzas Armadas será el que se une como anexo I a esta disposición. El número de colegiado que figura en el modelo de la receta oficial veterinaria para uso civil, se sustituye para los Veterinarios Militares por su número de documento nacional de identidad.

Tercero.—Las recetas veterinarias se utilizarán para prescribir los productos farmacológicos, biológicos, inmunológicos, material de cura, piensos medicados y fórmulas magistrales para uso veterinario, excepto las sustancias estupefacientes.

Cuarto.—Las sustancias estupefacientes y los fármacos en cuya composición se encuentren las mencionadas sustancias se prescribirán en otro modelo de receta oficial veterinaria. Estupefacientes, cuyo modelo se acompaña en el anexo II. Su dispensación se regirá con arreglo a la legislación vigente sobre estas sustancias estupefacientes.

Quinto.—Se faculta a la Subdirección de Bromatología y Asistencia Sanitaria al Ganado en la Dirección de Sanidad del Ejército de Tierra para realizar el control, distribución y archivo de los talonarios y recetas veterinarias en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

Sexto.—Las relaciones entre la organización colegial veterinaria a través de los colegios veterinarios como organización profesional, y los Veterinarios de las Fuerzas Armadas se llevarán a cabo entre el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y las Fuerzas Armadas a través de la Subdirección de Bromatología y Asistencia Sanitaria al Ganado, en la Dirección de Sanidad del Ejército.

Séptimo.—Se autoriza a la Inspección General de Sanidad de la Subsecretaría de Defensa para dictar las instrucciones oportunas en el desarrollo de la presente Resolución.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

ANEXO I

CUERPO MILITAR DE SANIDAD (VETERINARIA)	Serie	Número
Receta Veterinaria oficial para uso en las Fuerzas Armadas	N° de AnimalesEspecie	
	B.U.I,C.O	**************************************
Dps.	Población Oficial Veterinario D	
No.		
	1	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	Firma y Sello:	i
Observaciones:		
	Fecha	
	Sello del Dispens	sador:
	·	
duca a los diez días.	Fecha	***************************************
	Ejæ	uplar para el Dispensador
	Eje	oplar para la B.U.LC.Q.

ANEXO II

CUERPO MILITAR DE SANIDAD (VETERINARIA)	Serie Número	
Receta Veterinaria oficial para uso en las Fuerzas Armadas	N° de AnimalesEspecie	
	B.U.i.C.O	
Dps.	Población	
	Oficial Veterinario D	
Observaciones: ESTUPEFACIENTES	***************************************	
	Empleo	
CIEN	DNI/TIMFirma y Selio:	
Observaciones:		
OCY		
11/1/	Fecha	
-C10	Sello del Dispensador:	
ヒン	·	
	· .	
iduca a los diez dias.	Fecha	
	Ej aplar para el Dispensador	
	Ejemplar para la B.U.LC.O.	